

## RESOLUCIÓN 016701

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Mutatá.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, y

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y No Formal”. (La Ley 1064 del 26 de julio de 2006, reemplazó la denominación de Educación No Formal, contenida en la Ley 115 de 1996, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, prescribe que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos para tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, establece que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal (Actualmente denominada de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano), e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994 establecen la jornada escolar y flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1850 del 2002 reglamenta las jornadas escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, fijó entre las competencias de los departamentos, frente a los municipios no certificados “dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”.

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Mutatá.

De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 715 del 2001, institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de básica completa a los estudiantes.

El Artículo 17° de la Ley 115 de 1994, en su segundo párrafo, determina que: "En los municipios donde la cobertura del nivel de educación preescolar no sea total, se generalizará el grado de preescolar en todas las instituciones educativas estatales que tengan primer grado de básica, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los grados existentes en las instituciones educativas que ofrezcan más de un grado de preescolar".

El PROYECTO EDUCATIVO ANTIOQUIA 2011, en el cual se le da relevancia a los modelos educativos flexibles dirigidos a la población rural en condición de vulnerabilidad, contempla la implementación del Preescolar No Escolarizado, cuya pretensión es el desarrollo integral del niño (a), atendiendo los aspectos: biológico, cognoscente, socio afectivo, espiritual, ético y estético.

El Artículo 19° de la Ley 115° de 1994, determina que la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356° de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y la actividad humana".

La historia legal y académica del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORESTA ubicado en la Vereda La Selva, del Municipio de Mutatá, tienen soporte en la siguiente normatividad:

- Resolución Departamental 000590 del 23 de agosto de 1995, que autoriza a numerosas Escuelas Rurales del Departamento de Antioquia para trabajar con la Metodología de Escuela Nueva, entre ellas a la ESCUELA RURAL INTEGRADA LA FLORESTA.
- Decreto 2636 del 8 de julio de 1996, por el cual se establece la planta de cargos, y cambio de nombre, para cada uno de los establecimientos educativos del municipio de Mutatá, entre ellos, a la ESCUELA RURAL INTEGRADA LA FLORESTA.
- Decreto 1535 del 8 de julio de 1999, que determinó como Escuelas Unitarias y/o Nuevas a un gran número de establecimientos educativos en diferentes municipios del Departamento de Antioquia, entre ellas, la ESCUELA RURAL LA FLORESTA, a partir del 23 de agosto de 1995.

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Mutatá.

- El Artículo 1° de la Resolución Departamental 508 del 2003, determinó que las Escuelas Rurales Oficiales, legalmente constituidas y que ofrezcan el servicio en el Nivel de Preescolar y el Ciclo de Básica Primaria completo o incompleto y aquellos que ofrezcan el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Secundaria incompleto; se denominan Centros Educativos. Entre ellos el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORESTA.
- El Decreto Departamental 0966 del 9 de julio de 2004, "Por el cual se distribuye la planta de cargos de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio educativo, por Instituciones y Centros Educativos", en su artículo 1°, determina para el CENTRO EDUCATIVO LA FLORESTA, la asignación de dos (2) docentes para la Básica Primaria.

La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, a través de la Coordinación de Asistencia Técnica, ordenó realizar visita de verificación del cumplimiento de requisitos al CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORESTA, para la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial.

De la visita realizada a la planta física del establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORESTA, del Municipio de Mutatá, la Directora del Núcleo Educativo de la Unidad Zonal para Asesoría y Asistencia Técnica de ese municipio, emitió concepto favorable a la solicitud presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2009 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORESTA**, ubicado en la Vereda La Selva, teléfono 857 86 02, del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los Niveles de Preescolar (Grado 0), Escolarizado y No Escolarizado, y Básica, Ciclo Primaria, grados 1° a 5°, con la Metodología Escuela Nueva.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada completa, calendario A, de propiedad del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.** La actual planta de cargos del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORESTA**, está compuesta por dos (2) docentes de Básica Primaria.

**ARTÍCULO 3°.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORESTA**, del Municipio de Mutatá, podrá expedir certificados de estudio según lo establecido en el artículo 13° del Decreto Nacional 180 de 1981.

Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a un Centro Educativo Rural en el Municipio de Mutatá.

**ARTÍCULO 4º.** El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA FLORESTA, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 5º.** En todos los documentos que expida el establecimiento educativo deberá citarse el número y la fecha de esta resolución.

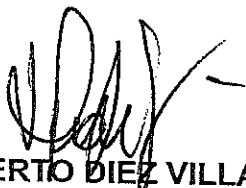
**ARTÍCULO 6º.** La notificación se hará personalmente al docente que lidera los diversos procesos institucionales en el Centro Educativo.

**ARTÍCULO 7º.** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTÍCULO 8º.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente edicto si fuere del caso.

**ARTÍCULO 9º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**



**HUMBERTO DIEZ VILLA**  
Secretario de Educación para la Cultura



LA

Proyectó: Juan Alberto Osorio F.  
Revisó: Claudia Puerta Guzmán  
Presentó: Edilma Sepúlveda Uribe  
CER La Floresta-Mutatá  
1-VI-09-Rdo.156760-26-III-09-Res.372

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, Medellín 12 de agosto de 2009,  
hago personalmente notificación del contenido de la Resolución  
16701 del 15-011-09

Para efecto, se entrega copia de la misma al Rector/ Director y/o  
Representante Legal de la Institución.

  
EDILMA SEPÚLVEDA URIBE

Notificadora



Notificado - cédula 6.706.923